

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2023-ALC-050**

**AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que,** el Art. 60 *eiusdem*, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); l) (...); así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...) aa) Las demás que prevea la ley”*;

- Que,** el Art. 356 del COOTAD, determina: “*De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado (...)*”;
- Que,** el Art. 56.3 del Código Orgánico Tributario (COT) establece: “*Quién puede transigir.- **La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado,** y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción.*” (Énfasis agregado);
- Que,** el Art. 76 del COT expresa: “**La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes**” (Énfasis agregado);
- Que,** el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevé: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** en relación con el instituto jurídico de la delegación, el Art. 69 *ibidem* determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** sobre el contenido que debe cumplir la delegación de funciones, el Art. 70 *ibidem* señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- Que,** por su parte, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la*

responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"; y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 9, letra a), l), n) y aa) del Art. 60 y Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo previsto en los artículos 47, 68 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la Coordinadora/or General de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, para que pueda ejercer las siguientes actividades:

- Representar a la máxima autoridad del GADMC-Manta en todos los procesos de mediación en materia tributaria que inicien los sujetos pasivos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y que se realicen en Centro de Mediación calificados.
- Participar activamente en los procesos de mediación tributaria, para lo cual, podrá proponer los términos, condiciones y aspectos fácticos que integrarán el ámbito de las materias transigibles, de acuerdo con el caso.
- Solicitar a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta que formen parte del proceso de mediación los informes correspondientes, para la mejor toma de decisiones.
- Firmar las Actas o Acuerdos Transaccionales, así como las Actas de Imposibilidad de Acuerdo, previa a la autorización por escrito de la máxima autoridad de la solución propuesta o el informe de la no posibilidad de acuerdo.

En todos los casos, se observarán las limitaciones establecidas de forma expresa en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 2.- La o el delegado, en toda actuación administrativa que ejecute o adopte en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y será considerada como emitida por la máxima autoridad.

Artículo 3.- Revocar la delegación efectuada a través de la Resolución No. MTA-2022-ALC-160 de fecha 14 de septiembre de 2022.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en los medios de difusión institucional, en cumplimiento al último inciso del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En los procesos de mediación que hubieren iniciado antes de la presente delegación que contengan o sean de materia tributaria, y siempre que no hayan culminado, la servidora delegada también ejercerá las facultades concedidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los trece días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA